

# Proyecto de Ley Nº 1464/2021-CR

**Modifica Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana e incorpora a Representantes de Rondas Campesinas y Nativas en Consejo Nacional y Comités de Seguridad Ciudadana**

**Silvana Emperatriz Robles Araujo**

Marzo de 2022



# Advertencia

- Las rondas campesinas, nativas y de pueblos originarios están referidas al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Y NO TIENEN RELACIÓN CON LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA.

# Objeto de la Norma

- La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de **incluir el enfoque de interculturalidad en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana**, e incorporar a las Rondas Campesinas y Nativas como miembros del Consejo Nacional y de los comités regional, provincial y distrital de Seguridad Ciudadana.



# Problemática Identificada (I)

- **Omisión del enfoque de interculturalidad,** que valorice e incorpore en el concepto de Seguridad Ciudadana las diversas visiones culturales y concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico culturales localizados en cada circunscripción.



# Problemática Identificada (II)

- En los diversos niveles del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana no se ha considerado la participación de las rondas campesinas y nativas y de los pueblos originarios. En la legislación vigente solo se considera la participación de las rondas campesinas en los comités provinciales y distritales. que, con criterio inclusivo, deberían participar en la decisión de las estrategias de seguridad ciudadana tanto en el Consejo Nacional como en los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana.



# Solución normativa propuesta (I)

La presente iniciativa propone la modificación de los artículos 2, 3, 7, 14, 15 y 16 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de establecer:

- 1. En el artículo 2, se incluye el enfoque de interculturalidad** que valore e incorpore en el concepto de Seguridad Ciudadana las diversas visiones culturales y concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico culturales localizados en cada circunscripción, a través del diálogo intercultural y la atención diferenciada de estos grupos según sus características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales.
- 2. En el artículo 3, se adiciona el literal h)** que incluye como **otro objetivo** del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el de asegurar una política de seguridad ciudadana intercultural que garantice la coordinación eficaz entre los integrantes del Sistema y las rondas campesinas y nativas y de los pueblos originarios.

# Solución normativa propuesta (II)

- 3. En el artículo 7,** se incluye como integrante del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana a un representante de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARCP-PERÚ) elegido en asamblea.
- 4. En los artículos 14, 15 y 16** se incluye como integrantes del Comité Regional, del Comité Provincial y del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana a un representante de la organización regional, provincial y distrital de las rondas campesinas y nativas, y de los pueblos originarios, según corresponda.

# Impacto de la ley en el **ordenamiento jurídico (I)**

La Ley que se apruebe impactará positivamente en el ordenamiento jurídico, toda vez que permite el ejercicio y goce de los siguientes derechos:

- **A la igualdad ante la ley**, al equiparar las condiciones que garanticen la participación de las Rondas Campesinas y Nativas, y de los pueblos originarios.
- **A la identidad étnica y cultural**, al incluir el enfoque intercultural, el respeto y reconocimiento de la identidad étnica y cultural de las rondas campesinas y nativas.
- **A la autonomía, autogobierno y jurisdicción especial** al permitir la adecuada coordinación y colaboración entre rondas campesinas, nativas y pueblos originarios con los demás integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.



# Impacto de la ley en el **ordenamiento jurídico (II)**

- Se adecúa al **Convenio 169 de la OIT**, para el pleno respeto de los derechos de los pueblos indígenas, así como el reconocimiento y respeto a su identidad étnica y cultural, y jurisdicción especial.
- Se complementa con la **Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas**, que establece en su art. 4, que las instituciones y autoridades del sector público no pueden establecer formas de discriminación en el ejercicio de sus derechos colectivos e individuales.
- Concuerda con la **Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural** (Decreto Supremo 003-2015-MC) que tiene como objetivo *“orientar, articular y establecer los mecanismos de acción del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa del país”*.



# Análisis costo - beneficio

- La presente iniciativa legislativa no acarrea ningún gasto de fondos públicos. El beneficio es cualitativo, toda vez que promueve la coordinación de una organización social autónoma con las entidades del Estado, a fin fortalecer la seguridad ciudadana a nivel nacional.
- Asimismo, se cumple con lo establecido en tratados internacionales, a fin de garantizar la participación de pueblos indígenas u originarios en las instituciones creadas por el Estado para garantizar el ejercicio de los derechos.



# Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con el Acuerdo Nacional:

- **Institucionalización del Diálogo y la Concertación.** Se promueven el ejercicio y disfrute del derecho a la seguridad mediante la concertación y participación de los actores en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- **Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.** Forma parte de los objetivos de las Rondas Campesinas desde la aplicación de la Jurisdicción Especial. La inclusión del enfoque intercultural busca mejorar la comunicación y coordinación de las Rondas con los demás actores del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

